

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno **trece de julio del dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1559/2022-III**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos**; y

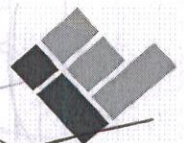
RESULTANDO

I. El **ocho de febrero del dos mil veintidós**, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 171235122000099, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Documentos que comprueben la entrega de recursos a GRUPO PARLAMENTARIO MORENA por \$1,279,164 de agosto de 2019, se requieren también los documentos con los que justificó la aplicación de recursos, beneficiarios e imágenes gráficas de lo adquirido y apoyos otorgados, se requiere también el cheque o transferencia realizado" (sic)

II. Encontrándose *dentro* del término legal concedido para tal efecto, el **veintidós de febrero del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

III. El día **catorce de marzo del dos mil veintidós**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Congreso del Estado de Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha **treinta de noviembre del dos mil veintidós**, asignándosele el número de folio IMIPE/006192/2022-XI.

IV. Mediante acuerdo de fecha **primero de diciembre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1559/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, el recurrente remitió correo electrónico por medio del cual manifestó su deseo de desistirse de diversos recursos de revisión en trámite por este Instituto, entre los que se incluye el presente medio de impugnación.

VI. En fecha **cuatro de julio del dos mil veintitrés**, se notificó al peticionario para efecto de que ratificara su deseo de desistirse del presente medio de impugnación.

VII. El **siete de julio del dos mil veintitrés**, el recurrente, mediante correo electrónico ratificó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, señalando lo siguiente:

"Por este medio ratificamos nuestro desistimiento y deseamos concluir el recurso RR/1559/2022-III" (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

CONSIDERANDO

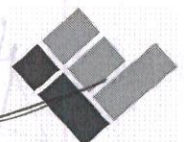
PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..."; por lo anterior, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Conforme al artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar el interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, situación que en el presente asunto es considerada. Aunado a que de conformidad con las fracciones VI y XII del artículo 118 del dispositivo legal en cita, se advierte que en el asunto bajo análisis pudiera configurarse la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la falta de respuesta. Disposiciones que textualmente refieren:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

[...]



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo *118. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;

[...]

XII. **La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;

[...]"

De conformidad con los preceptos precitados, el presente medio de impugnación es procedente para su análisis, consideración y resolución que, con el material probatorio que obre en autos del expediente en que se actúa, en derecho corresponda para dirimir la causa materia de controversia.

TERCERO. CONSIDERACIONES DE SOBRESEIMIENTO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes, para estar en aptitud de determinar en definitivo, sobre el presente expediente; así tenemos, que en fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, el recurrente remitió a la oficialía de partes de este Instituto correo electrónico, registrado bajo folio de control **IMIPE/001371/2023-II**, a través del cual manifestó su deseo de concluir diversos recursos de revisión que se encuentran en trámite en este Órgano Garante, señalando lo siguiente:

"[...]"

Por este medio informamos que este [REDACTED] desea desistirse del trámite de 50 recursos de queja tramitados contra el Congreso de Morelos por la falta de entrega de información. Lo anterior derivado de que la institución entregó información en posteriores solicitudes.

Los folios de solicitudes y recursos con los siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

171235122000090	171235122000100	171235122000110	171235122000120	171235122000130
171235122000091	171235122000101	171235122000111	171235122000121	171235122000131
171235122000092	171235122000102	171235122000112	171235122000122	171235122000132
171235122000093	171235122000103	171235122000113	171235122000123	171235122000133
171235122000094	171235122000104	171235122000114	171235122000124	171235122000134
171235122000095	171235122000105	171235122000115	171235122000125	171235122000135
171235122000096	171235122000106	171235122000116	171235122000126	171235122000136
171235122000097	171235122000107	171235122000117	171235122000127	171235122000137
171235122000098	171235122000108	171235122000118	171235122000128	171235122000138
171235122000099	171235122000109	171235122000119	171235122000129	171235122000139

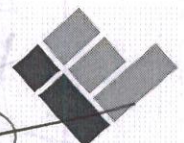
En atención a lo anterior y para mejor proveer, el **primero de marzo del dos mil veintitrés**, la Comisionada Ponente determinó mediante acuerdo requerir al recurrente para efecto de que a través de correo electrónico ratificara su intención de desistirse del presente expediente; en consecuencia, el **siete de julio del dos mil veintitrés**, mediante la vía señalada, el peticionario manifestó lo siguiente: *"Por este medio ratificamos nuestro desistimiento y deseamos concluir el recurso RR/1559/2022-III" (Sic)*; en atención a ello, el asunto que nos ocupa debe tenerse por concluido, toda vez que el incoante ha manifestado expresamente su deseo de no continuar con la tramitación del mismo.

Bajo esa tesitura, lo conducente es decretar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, ante la manifestación expresa del recurrente de que el asunto concluya al no ser objeto de su pretensión la continuidad del procedimiento, ello de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
[...]"

Así, considerando lo dispuesto en la Tesis con Registro: 228307, Tomo III, Segunda Parte-1, enero-junio de 1989; Materia(s): Administrativa, Página: 272, bajo el rubro:





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

"DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONSECUENCIAS, misma que textualmente señala:

"la abdicación o el abandono de algún derecho; la renuncia de una convención empezada a ejecutar; la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela. Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse. Por ende, mediante el desistimiento, el actor manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar, apelar o a querrellarse lo que se traduce, por supuesto, en no querer ya continuar con la acción la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Por tanto, y en congruencia con lo anterior, el desistimiento de una demanda como significa el de la acción que dio origen a un juicio, traerá como consecuencia el sobreseimiento en dicho juicio y el multicitado desistimiento sólo puede proceder cuando aún no se ha dictado sentencia en el mismo; o cuando, habiéndose dictado, esa sentencia le haya sido favorable al actor; pues sólo así se entiende que se puede renunciar, a través de ese acto procesal (el desistimiento), a algo que se tiene en el patrimonio o esfera jurídica: en el primer caso, el derecho a que se dicte una sentencia que puede ser favorable para las pretensiones del actor; en el segundo, al derecho que se tiene de solicitar la ejecución de esa resolución que fue benigna..." (sic)

Y la Jurisprudencia número con número de registro digital 2019030, la que a la letra refiere:

"Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

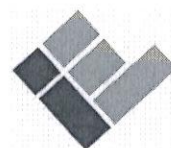
Tesis: 2a./J. 1/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 512

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. EFECTOS DE SU DESISTIMIENTO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el desistimiento de la acción constitucional puede formularse en cualquier etapa del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, el cual, una vez ratificado ante la presencia judicial, da lugar a sobreseer en el juicio; sin embargo, tratándose del recurso de reclamación previsto en la Ley de Amparo, el desistimiento de la instancia respectiva durante su tramitación, se traduce en la declaración



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

de voluntad del promovente de abandonar el recurso intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido y dejar firme la decisión recurrida, al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en su contra, en tanto el desistimiento, debidamente ratificado, conlleva a considerarla como no impugnada."

Bajo ese contexto, se advierte que:

a. Se cuenta con el desistimiento del recurrente, en el que expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa.

b. Se cuenta con la ratificación de desistimiento del recurrente, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando TERCERO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

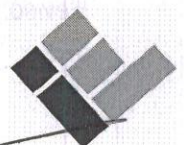
SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado
Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1559/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali
Gómez Terán

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Sandra Yaqueline Quezada Peña

COLABORÓ: Marcos Guadarrama Santiago

COORDINADOR GENERAL JURIDICO:
José Carlos Jiménez Alquicira

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *Maestro en Derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *Licenciada en Derecho* Karen Patricia Flores Carreño, *Maestra en Derecho* Xitlali Gómez Terán, *Doctor en Derecho* Hertino Avilés Albavera y *Doctor* Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA



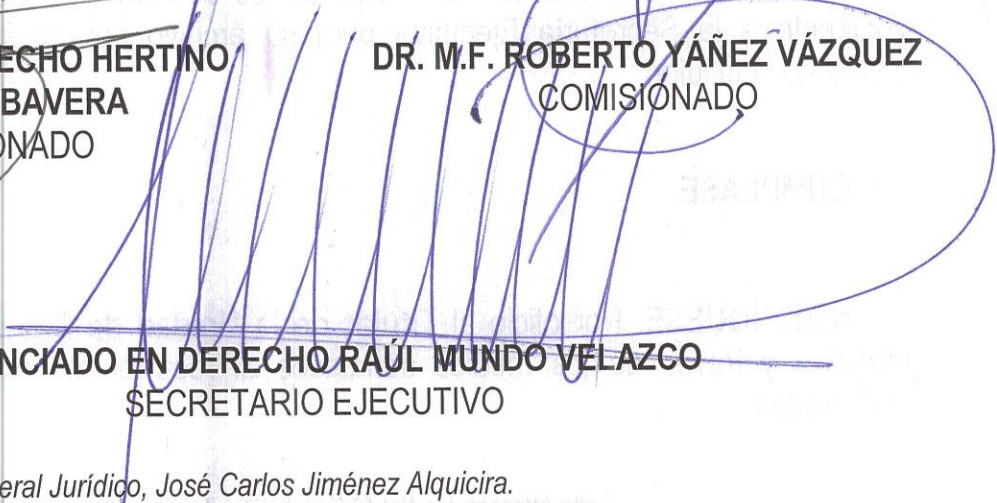
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA**
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

